



República de Colombia

Institución Educativa Distrital Buenos Aires

Decreto No. 000417 /94 Creado por Acuerdo No. 202 de Marzo 08/96
Dane No. 10800-1002908 Núcleo No. 7 Nit: 802.001.202-5 Res. 000315 Marzo 14/01

Correo Electrónico: ied.buenosaires@sedbarranquilla.gov.co

Calle 44 Cra 5B Esquina Teléfono 3161888 Ext 1030.

Barranquilla - Atlántico

MINUTA CONTRACTUAL No. 202602

MODALIDAD DE SELECCIÓN	
Régimen especial/propio de contratación del Fondo de Servicios Educativos (FSE) para cuantía inferior a veinte (20) SMMLV, conforme al artículo 13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) y el Acuerdo del Consejo Directivo que adopta o contiene el Manual/Reglamento de Contratación del FSE para la vigencia 2026 (y/o el que lo modifique, adicione o sustituya).	
ESTABLECIMIENTO	Institución Educativa Distrital Buenos Aires
NIT No.	802001202
REPRESENTANTE LEGAL	Rosmery Cecilia Campo Chacón
CÉDULA No.	32755007
DISTRITO/DEPARTAMENTO	Barranquilla, Atlántico
DIRECCIÓN	calle 44 No. 5 B - 46
CORREO	ied.buenosaires@sedbarranquilla.edu.co
CONTRATISTA	Elier David González Martínez
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Cédula de ciudadanía
IDENTIFICACIÓN No.	72357507
DISTRITO/DEPARTAMENTO	Barranquilla, Atlántico
DIRECCIÓN	calle 70 No. 59 - 66
CORREO	elier23@hotmail.com
VALOR DEL CONTRATO	Subtotal \$ 18.000.000
	Valor IVA \$ 0
	Valor total \$ 18.000.000
PLAZO DÍAS	doscientos sesenta y seis (266)

Entre los suscritos, a saber: (i) **Rosmery Cecilia Campo Chacón**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **32755007**, quien actúa en calidad de rectora y representante legal de la **Institución Educativa Distrital Buenos Aires**, identificada con NIT No. **802001202**, en su condición de ordenadora del gasto y administrador del Fondo de Servicios Educativos (FSE), en adelante **LA INSTITUCIÓN**; y (ii) **Elier David González Martínez**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **72.357.507**, Contador Público titulado, con tarjeta profesional No. **269923-T** expedida por la Junta Central de Contadores, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; se celebra el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión**, el cual se rige por las disposiciones aplicables a la contratación con recursos del Fondo de Servicios Educativos y, especialmente, por el **artículo 13 de la Ley 715 de 2001**, el **Decreto 4791 de 2008** (compilado en el **Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015**) y por el **Acuerdo del Consejo Directivo que adopta o contiene el Manual/Reglamento de Contratación del FSE para la vigencia 2026** (y/o el que lo modifique, adicione o sustituya), expedido por el Consejo Directivo de **LA INSTITUCIÓN** para la contratación cuya cuantía sea inferior a veinte (20) SMMLV. En lo no previsto por las normas especiales y por el reglamento interno, se aplicarán de manera **subsidiaria** los principios y reglas generales de la contratación estatal y de la función administrativa (Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes), en cuanto resulten compatibles con el régimen aplicable al FSE. Adicionalmente, las partes reconocen el deber de publicidad de la actividad contractual, de acuerdo con las directrices que para tal efecto emita la entidad territorial certificada, Colombia Compra Eficiente y/o los organismos de control, cuando resulte exigible. **EL CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad de juramento —que se entiende prestado con la



República de Colombia

Institución Educativa Distrital Buenos Aires

Decreto No. 000417 /94 Creado por Acuerdo No. 202 de Marzo 08/96
Dane No. 10800-1002908 Núcleo No. 7 Nit: 802.001.202-5 Res. 000315 Marzo 14/01

Correo Electrónico: ied.buenosaires@sedbarranquilla.gov.co

Calle 44 Cra 5B Esquina Teléfono 3161888 Ext 1030.

Barranquilla - Atlántico

suscripción del presente documento—, que cuenta con capacidad legal para contratar y que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico. En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. MARCO NORMATIVO APLICABLE Y DEFINICIONES. Para efectos de interpretación, ejecución, control y trazabilidad, el presente contrato se enmarca en las siguientes disposiciones y definiciones, las cuales se entienden incorporadas en lo pertinente:

1. Marco normativo aplicable (Colombia – vigencia 2026). Sin perjuicio de las modificaciones normativas que se presenten y resulten aplicables durante la ejecución, el contrato se rige, principalmente, por:

- Constitución Política de Colombia, artículo 209 (principios de la función administrativa).
- Ley 715 de 2001, artículo 13: reglas especiales para actos y contratos que deban registrarse en la contabilidad del Fondo de Servicios Educativos; umbral de veinte (20) SMMLV; y competencia del Consejo Directivo para definir trámites, constancias, garantías y autorizaciones para cuantías inferiores a dicho umbral.
- Decreto 4791 de 2008 (reglamentario del FSE), en especial las funciones del Consejo Directivo en relación con la reglamentación de la contratación del FSE y las reglas sobre administración y ordenación del gasto.
- Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 – Sector Educación, en cuanto compila y desarrolla la reglamentación del Fondo de Servicios Educativos (incluyendo la administración, la ordenación del gasto y el régimen de contratación con recursos del FSE).
- Manual/Reglamento/Acuerdo de Contratación expedido por el Consejo Directivo de **LA INSTITUCIÓN** para la contratación del FSE cuya cuantía sea inferior a veinte (20) SMMLV (régimen especial/propio), en particular el **Acuerdo del Consejo Directivo que adopta o contiene el Manual/Reglamento de Contratación del FSE para la vigencia 2026** (y/o el que lo modifique, adicione o sustituya), y demás actos internos que lo desarrollen.
- Ley 2195 de 2022, artículo 53: deber de publicidad de la actividad contractual de entidades con régimen excepcional, mediante publicación de documentos en SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces.
- En desarrollo de los deberes de control fiscal y de seguimiento a la gestión contractual, las partes reconocen que la información relacionada con el presente contrato deberá registrarse en el Sistema de Información SIA OBSERVA, administrado por la Auditoría General de la República, de conformidad con las normas que regulan la rendición y reporte de información contractual a los organismos de control fiscal, cuando a ello hubiere lugar y dentro de los plazos establecidos por la autoridad competente

Aplicación subsidiaria o por remisión: En lo no regulado por el marco especial del FSE y por el reglamento interno del Consejo Directivo, podrán aplicarse **de manera subsidiaria** los principios y reglas generales de la contratación estatal y de la gestión pública, en cuanto resulten compatibles. Cuando, por disposición normativa aplicable, por decisión del Consejo Directivo o por la cuantía y naturaleza del contrato, sea procedente acudir al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se observarán las reglas y principios de la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007**,



República de Colombia

Institución Educativa Distrital Buenos Aires

Decreto No. 000417/94 Creado por Acuerdo No. 202 de Marzo 08/96
Dane No. 10800-1002908 Núcleo No. 7 Nit: 802.001.202-5 Res. 000315 Marzo 14/01

Correo Electrónico: ied.buenosaires@sedbarranquilla.gov.co

Calle 44 Cra 5B Esquina Teléfono 3161888 Ext 1030.

Barranquilla - Atlántico

el **Decreto 1082 de 2015** y demás normas concordantes, sin perjuicio de las normas de control y anticorrupción aplicables (p. ej., **Ley 1474 de 2011**).

2. Definiciones. Para efectos del presente contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se indica, sin perjuicio de la definición legal aplicable:

- **FSE (Fondo de Servicios Educativos):** cuenta contable creada por la ley para la gestión presupuestal y la ejecución de recursos del establecimiento educativo estatal, destinada a atender gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal, y sometida al control de las autoridades administrativas y fiscales competentes.
- **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente fijado por el Gobierno Nacional para la vigencia correspondiente. Para efectos del presente contrato, el umbral de referencia de veinte (20) SMMLV se aplica conforme al artículo 13 de la Ley 715 de 2001.
- **Régimen especial/propio del FSE (cuantía inferior a 20 SMMLV):** conjunto de procedimientos, formalidades, garantías y constancias definidos por el Consejo Directivo mediante el Manual/Reglamento/Acuerdo de contratación, aplicable a los contratos cuya cuantía sea inferior a veinte (20) SMMLV, con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad, economía, eficacia y responsabilidad.
- **SECOP II:** Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, plataforma utilizada para cumplir los deberes de publicidad y trazabilidad de la actividad contractual, conforme a la normatividad vigente aplicable al régimen especial.
- **SIA OBSERVA:** Sistema de Información administrado por la **Auditoría General de la República**, destinado al **registro, seguimiento y control de la información contractual, presupuestal y financiera** que deben reportar los sujetos vigilados y las entidades obligadas, conforme a las disposiciones que regulan la rendición de información a los organismos de control fiscal. El reporte de información en SIA OBSERVA se realizará **cuando resulte exigible**, dentro de los plazos y condiciones definidos por la Auditoría General de la República o por la autoridad competente.
- **SIFSE:** Sistema de Información de Fondos de Servicios Educativos dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional para el reporte de información presupuestal y/o financiera del FSE, cuando aplique.
- **MEN:** Ministerio de Educación Nacional.
- **DIAN:** Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- **Consejo Directivo:** órgano de gobierno escolar con competencias sobre el FSE, incluyendo la expedición del reglamento de contratación para cuantías inferiores a veinte (20) SMMLV y, cuando el reglamento lo exija, la autorización expresa de determinados actos o contratos.
- **Supervisor del contrato:** servidor o funcionario designado por **LA INSTITUCIÓN** para efectuar seguimiento y verificación de la ejecución contractual, recibir entregables, requerir información, y emitir los informes y certificaciones necesarios para el trámite de pagos, sin modificar la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO Y ALCANCE. EL CONTRATISTA se obliga para con **LA INSTITUCIÓN** a prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en su calidad de Contador Público, para brindar



República de Colombia

Institución Educativa Distrital Buenos Aires

Decreto No. 000417 /94 Creado por Acuerdo No. 202 de Marzo 08/96
Dane No. 10800-1002908 Núcleo No. 7 Nit: 802.001.202-5 Res. 000315 Marzo 14/01

Correo Electrónico: ied.buenosaires@sedbarranquilla.gov.co

Calle 44 Cra 5B Esquina Teléfono 3161888 Ext 1030.

Barranquilla - Atlántico

asesoría presupuestal, financiera y contable del Fondo de Servicios Educativos (FSE) de la Institución Educativa Distrital Buenos Aires, con el fin de asegurar que los registros, reportes y soportes contables y presupuestales se elaboren y presenten conforme a la normatividad contable, tributaria y demás disposiciones aplicables, durante la vigencia 2026. **Alcance específico:** (i) **regularización y puesta al día** de la información contable y presupuestal, mediante la revisión, ajuste, clasificación, registro y consolidación —**a partir del inicio de la ejecución del presente contrato**— de los hechos económicos ocurridos y soportados en el **período** comprendido entre el **1 de enero de 2026** y el **31 de marzo de 2026**; y (ii) apoyo técnico para el registro, seguimiento y reporte de operaciones contables y presupuestales ocurridas durante el **período** comprendido entre el **1 de abril de 2026** y el **31 de diciembre de 2026**, conforme a los soportes que entregue **LA INSTITUCIÓN**. **Entregables mínimos:** (a) cuatro (4) informes trimestrales, con corte a trimestre vencido, para la Secretaría Distrital de Educación; (b) cuatro (4) reportes trimestrales, con corte a trimestre vencido, para el Ministerio de Educación Nacional (MEN) mediante la plataforma SIFSE; (c) preparación de información exógena con corte a la vigencia 2025, en los formatos y condiciones exigidos por la DIAN, cuando aplique; (d) presentación mensual de retenciones practicadas a terceros, de acuerdo con los hechos económicos efectivamente ocurridos durante la ejecución del contrato y la normatividad vigente; (e) dos (2) informes del componente contable para presentación ante el Consejo Directivo y la comunidad educativa; (f) apoyo técnico para la preparación, consolidación y suministro de la información requerida para los reportes contractuales, cuando aplique, sin reemplazar las funciones propias del ordenador del gasto o del supervisor en el SECOP II y SIA OBSERVA, cuando sea requerido por **LA INSTITUCIÓN**, dentro del marco de sus competencias y sin reemplazar las funciones propias de la ordenadora del gasto o del supervisor; y (g) entrega de información contable y presupuestal consolidada con periodicidad anual para la Contraloría Distrital de Barranquilla, en los plazos, condiciones, formatos y modo que determine la Contraloría Distrital de Barranquilla, de conformidad con sus requerimientos y con la normatividad aplicable. **Calidad y trazabilidad:** **EL CONTRATISTA** deberá generar y suministrar la documentación contable y presupuestal necesaria para brindar información comprensible, útil, comparable, pertinente y oportuna para la adecuada administración del FSE, así como conservar soporte de las gestiones, requerimientos y entregas efectuadas en ejecución del contrato. **Parágrafo (no reconocimiento de hechos cumplidos):** Las partes dejan constancia de que el presente contrato **no** tiene por objeto legalizar, reconocer o pagar hechos cumplidos, ni servicios prestados con anterioridad al cumplimiento de los requisitos de ejecución (incluida el acta de inicio cuando aplique). La mención de **períodos** anteriores (enero a marzo de 2026) se refiere exclusivamente a **hechos económicos del FSE** que requieren ser registrados y regularizados, actividad que se ejecutará y verificará **durante la vigencia del contrato**. En consecuencia, **no habrá lugar a pagos por meses anteriores al inicio de la ejecución** ni a facturación retroactiva por servicios supuestamente prestados sin vinculación contractual.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Para efectos administrativos, contractuales, de supervisión y de coordinación, las partes acuerdan como lugar de ejecución y lugar de referencia la sede principal de la Institución Educativa Distrital Buenos Aires, ubicada en el Distrito de **Barranquilla** departamento del **Atlántico**, en la **calle 44 No. 5 B - 46**. Lo anterior no implica obligación de prestación permanente del servicio de manera presencial, en la medida en que la ejecución se realizará conforme a la modalidad **mixta** prevista en la **CLÁUSULA CUARTA**; sin embargo, cuando la naturaleza de la actividad lo requiera o exista requerimiento de seguimiento, supervisión o de entes de control, **EL CONTRATISTA** deberá atender las actividades presenciales que le sean solicitadas, previa coordinación con la supervisión.

CLÁUSULA CUARTA. MODALIDAD DE TRABAJO. La prestación del servicio profesional se realizará bajo modalidad **mixta**, de conformidad con lo previsto en la **CLÁUSULA TERCERA** (Lugar de ejecución) y para efectos de coordinación con la supervisión y atención de requerimientos. En consecuencia, podrá desarrollarse: (i) de forma **remota**, mediante el uso de herramientas tecnológicas y sistemas de



República de Colombia

Institución Educativa Distrital Buenos Aires

Decreto No. 000417 /94 Creado por Acuerdo No. 202 de Marzo 08/96
Dane No. 10800-1002908 Núcleo No. 7 Nit: 802.001.202-5 Res. 000315 Marzo 14/01

Correo Electrónico: ied.buenosaires@sedbarranquilla.gov.co

Calle 44 Cra 5B Esquina Teléfono 3161888 Ext 1030.

Barranquilla - Atlántico

información contable, presupuestal y documental que permitan el adecuado registro, análisis, seguimiento y reporte de la información financiera del **Fondo de Servicios Educativos (FSE)**, garantizando oportunidad, confiabilidad y trazabilidad; y (ii) de forma **presencial** en la sede principal de la institución educativa (lugar de ejecución y lugar de referencia), cuando la naturaleza de la actividad lo requiera, exista disponibilidad de información únicamente física, o medien necesidades de coordinación, seguimiento y/o control durante la ejecución contractual.

Cuando resulte necesario para el seguimiento del contrato, la revisión de soportes físicos o la atención de requerimientos específicos de **LA INSTITUCIÓN** o de los **entes de control**, la supervisión podrá solicitar a **EL CONTRATISTA** la realización de visitas presenciales de apoyo técnico, las cuales se efectuarán **previa coordinación con la supervisión** y, de ser posible, mediante comunicación escrita (correo electrónico u otro medio acordado). Estas visitas presenciales tendrán carácter ocasional y, en ningún caso, implican obligación de prestación permanente del servicio de manera presencial, subordinación, control horario, permanencia obligatoria en la sede ni modificación de la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones específicas derivadas de su propuesta, de los estudios previos (si los hubiere) y del acto administrativo que sustenta la presente contratación, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA INSTITUCIÓN** a ejecutar el objeto con sujeción a los principios de la contratación estatal y a actuar con eficiencia, celeridad, calidad y diligencia profesional. En particular, deberá cumplir, como mínimo, con lo siguiente:

Parágrafo (alcance del apoyo y actividades no incluidas). Las partes acuerdan que las actividades a cargo de **EL CONTRATISTA** se circunscriben a la prestación de servicios profesionales contables, presupuestales, financieros y de apoyo a la gestión, estrictamente relacionados con el objeto contractual y con los entregables definidos. En desarrollo del contrato, **EL CONTRATISTA** prestará apoyo y coordinación con el supervisor del contrato y/o con el servidor designado por **LA INSTITUCIÓN** para la entrega de información, la validación de soportes y la atención de requerimientos de reporte o control. No obstante, por la naturaleza profesional del servicio, se entiende que **no** hacen parte del objeto obligaciones permanentes o propias de cargos operativos tales como mensajería, secretaría, archivo físico general, trámites personales, representación o intermediación ante terceros ajenos al componente contable/presupuestal, ni cualquier otra actividad que no guarde relación directa con el objeto contratado; lo anterior sin perjuicio de la colaboración razonable que pueda requerirse para la adecuada articulación con los procesos internos de **LA INSTITUCIÓN**.

1. Cumplir de buena fe con el objeto del contrato en la forma establecida en la **CLÁUSULA SEGUNDA** (Objeto y alcance), así como con los documentos del proceso y su propuesta, y con sujeción al marco normativo señalado en la **CLÁUSULA PRIMERA** (Marco normativo y definiciones).
2. Garantizar la prestación del servicio bajo la modalidad definida en la **CLÁUSULA CUARTA** (Modalidad de trabajo) y, cuando sea requerido, atender actividades presenciales en las instalaciones de **LA INSTITUCIÓN**, previa coordinación con la supervisión.
3. Prestar los servicios con las especificaciones técnicas ofrecidas en la propuesta y las que se definan en los documentos del proceso, cuando a ello haya lugar.
4. Mantener los **honorarios pactados** y las condiciones económicas de su oferta, sin perjuicio de los ajustes que procedan mediante modificación contractual debidamente justificada y autorizada.
5. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y concurrir a su trámite, conservando la posibilidad de incluir salvedades en su texto.



República de Colombia

Institución Educativa Distrital Buenos Aires

Decreto No. 000417 /94 Creado por Acuerdo No. 202 de Marzo 08/96
Dane No. 10800-1002908 Núcleo No. 7 Nit: 802.001.202-5 Res. 000315 Marzo 14/01

Correo Electrónico: ied.buenosaires@sedbarranquilla.gov.co

Calle 44 Cra 5B Esquina Teléfono 3161888 Ext 1030.

Barranquilla - Atlántico

6. Atender las solicitudes de información o de documentos que le indique **LA INSTITUCIÓN** a través de la rectora, del auxiliar administrativo o del supervisor del contrato, dentro del término dispuesto en la respectiva comunicación, y dejar constancia escrita de la entrega y recepción cuando aplique.
7. Entregar a la Contraloría Distrital de Barranquilla la información contable y presupuestal consolidada con periodicidad anual, en los plazos, condiciones, formatos y modo que determine la Contraloría Distrital de Barranquilla, de conformidad con sus requerimientos y con la normatividad aplicable.
8. Acreditar y mantener al día el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social, y asumir las obligaciones derivadas de la eventual contratación de personal de apoyo (si hay lugar a ello), incluyendo afiliación y pago de aportes y parafiscales, bajo su exclusiva responsabilidad.
9. Cumplir las obligaciones previstas en los documentos relacionados con el presente contrato. En caso de vincular personal para apoyar la ejecución (si hay lugar a ello), asumir la responsabilidad por su selección, dirección y por el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales, sin que se configure relación alguna con **LA INSTITUCIÓN**.
10. Ejecutar las actividades y entregar los productos en las oportunidades, plazos y condiciones establecidos en el presente contrato y en el cronograma acordado con la supervisión, manteniendo estándares de calidad y diligencia profesional.
11. Contratar y obtener las garantías y seguros **cuando sean exigibles** conforme al régimen aplicable, al reglamento del Consejo Directivo y a los documentos del proceso contractual.
12. Cumplir las obligaciones poscontractuales que se deriven del objeto contractual.
13. Informar oportunamente a **LA INSTITUCIÓN** cualquier situación que pueda afectar o impedir la ejecución y terminación del contrato.
14. Informar oportunamente a **LA INSTITUCIÓN** sobre la ocurrencia de cualquier circunstancia que lo habilite o lo haga incurrir en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
15. Asumir los gastos y riesgos propios de su actividad profesional para la ejecución del contrato, bajo su responsabilidad, y aprovisionar los recursos necesarios para atender su ocurrencia, de conformidad con los documentos del proceso y el reglamento aplicable.
16. Cumplir las obligaciones y especificaciones señaladas en el estudio previo y en la propuesta.
17. Entregar a la rectora, al auxiliar administrativo con funciones de tesorería o al supervisor asignado, las facturas de venta electrónica o cuenta de cobro de los servicios entregados, de forma discriminada.
18. Informar a la rectora o al supervisor del contrato cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.
19. Guardar la reserva que corresponda respecto de la información que conozca con ocasión de las actividades y tareas que estén relacionadas con el objeto de este contrato.
20. Prestar el apoyo técnico y suministrar de manera oportuna la información, documentos y soportes que sean requeridos por **LA INSTITUCIÓN** para el registro, actualización y reporte de la información contractual en el SECOP II de Colombia Compra Eficiente y SIA OBSERVA de la Auditoría General de la República, cuando dicho registro sea exigible, sin que ello implique la transferencia de las responsabilidades propias del ordenador del gasto o del supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y LIMITACIONES. EL CONTRATISTA será responsable por la correcta y oportuna ejecución de las obligaciones a su cargo y responderá por los daños que, por acción u omisión imputable, cause a **LA INSTITUCIÓN** o a terceros durante la ejecución



República de Colombia

Institución Educativa Distrital Buenos Aires

Decreto No. 000417 /94 Creado por Acuerdo No. 202 de Marzo 08/96
Dane No. 10800-1002908 Núcleo No. 7 Nit: 802.001.202-5 Res. 000315 Marzo 14/01

Correo Electrónico: ied.buenosaires@sedbarranquilla.gov.co

Calle 44 Cra 5B Esquina Teléfono 3161888 Ext 1030.

Barranquilla - Atlántico

del contrato, incluyendo aquellos ocasionados por personal a su cargo o subcontratistas, en caso de existir autorización de subcontratación. No obstante, **EL CONTRATISTA** no será responsable por multas, sanciones, intereses o consecuencias derivadas de la entrega tardía, incompleta o inexacta de información, documentos o soportes por parte de **LA INSTITUCIÓN** o de terceros de los que dependa la gestión contable y presupuestal, siempre que (i) dicha circunstancia sea ajena a su gestión, (ii) haya sido advertida oportunamente y por escrito al supervisor del contrato, y (iii) no sea atribuible a incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista. En todo caso, las limitaciones aquí previstas no eximen a **EL CONTRATISTA** del deber de informar, requerir y dejar trazabilidad de las solicitudes de soportes necesarios para el cumplimiento del objeto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN. **LA INSTITUCIÓN** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a:

1. Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato.
2. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el presente documento y sus anexos.
3. Permitir el desarrollo y ejecución del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**.
4. Designar un funcionario para que ejerza la supervisión del contrato, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables.
5. Suministrar oportunamente la información, documentos y soportes que requiera **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
6. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS, TASAS Y ESTAMPILLAS. De conformidad con la normatividad tributaria nacional y territorial aplicable, y con lo previsto en el Estatuto Tributario Distrital de Barranquilla, el presente contrato podrá causar estampillas, retenciones y/o contribuciones. Para la legalización y pago del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar, cuando haya lugar, el pago de los tributos y estampillas que le correspondan mediante los comprobantes respectivos, como requisito para el pago parcial o total. En todo caso, **LA INSTITUCIÓN** aplicará los descuentos y retenciones a que haya lugar conforme a la normatividad vigente.

CLÁUSULA NOVENA. NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente es un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, regido por las normas aplicables de la contratación estatal y las reglas especiales que regulan la contratación del Fondo de Servicios Educativos. En consecuencia, no genera relación laboral, ni pago de prestaciones sociales a favor de **EL CONTRATISTA**, ni respecto de las personas que este eventualmente vincule para la ejecución del objeto, quienes actuarán bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO Y VIGENCIA. El plazo de ejecución del contrato será de **doscientos sesenta y seis (266) días**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución (incluida el **acta de inicio**, cuando aplique). En todo caso, la ejecución no podrá extenderse más allá del **31 de diciembre de 2026**, salvo que exista prórroga o modificación debidamente formalizada conforme al régimen del FSE. En consecuencia, las actividades objeto del contrato se ejecutarán **durante el período** comprendido desde el inicio de la ejecución contractual, y el cronograma de pagos inicia a partir del mes de **abril de 2026**, conforme a la cláusula de valor y forma de pago. La vigencia contractual será la correspondiente al plazo de ejecución y, de requerirse garantías, se extenderá por cuatro (4) meses adicionales contados a partir de su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos fiscales, el valor del presente contrato es de **dieciocho millones de pesos m/cte. (\$ 18.000.000)**, IVA incluido si fuere aplicable. **LA INSTITUCIÓN** realizará **nueve (9) pagos** durante el plazo de ejecución, con corte al último



República de Colombia

Institución Educativa Distrital Buenos Aires

Decreto No. 000417 /94 Creado por Acuerdo No. 202 de Marzo 08/96
Dane No. 10800-1002908 Núcleo No. 7 Nit: 802.001.202-5 Res. 000315 Marzo 14/01

Correo Electrónico: ied.buenosaires@sedbarranquilla.gov.co

Calle 44 Cra 5B Esquina Teléfono 3161888 Ext 1030.

Barranquilla - Atlántico

día hábil del **mes de cobro (mes de ejecución)**, previa radicación del informe de actividades de **EL CONTRATISTA**, la factura electrónica o cuenta de cobro (según corresponda), el informe de supervisión y el recibido a satisfacción. El pago se efectuará conforme al plan de pagos establecido a continuación:

No. de pago	Período de ejecución / mes de cobro	Valor (\$)	Fecha de corte
1	Abril 2026 (incluye actividades de regularización de registros enero-marzo ejecutadas en abril)	2.000.000	30 de abril de 2026
2	Mayo 2026	2.000.000	29 de mayo de 2026
3	Junio 2026	2.000.000	30 de junio de 2026
4	Julio 2026	2.000.000	31 de julio de 2026
5	Agosto 2026	2.000.000	31 de agosto de 2026
6	Septiembre 2026	2.000.000	30 de septiembre de 2026
7	Octubre 2026	2.000.000	30 de octubre de 2026
8	Noviembre 2026	2.000.000	30 de noviembre de 2026
9	Diciembre 2026	2.000.000	Última fecha hábil de diciembre de 2026, de acuerdo con el calendario oficial y el cierre de caja.

Nota aclaratoria: El “mes de cobro” previsto en la tabla corresponde al **período** en el cual **EL CONTRATISTA** ejecuta efectivamente las actividades y entrega productos verificables, a partir del inicio de ejecución contractual. Por lo anterior, el pago del mes de **abril de 2026** podrá incluir la **regularización y puesta al día de registros contables** correspondientes a hechos económicos ocurridos entre enero y marzo de 2026, siempre que dichas actividades se hayan ejecutado y recibido a satisfacción durante abril, sin que ello implique reconocimiento de hechos cumplidos, retroactividad del contrato o pago por servicios prestados antes del inicio de ejecución.

Parágrafo primero. Los pagos mensuales establecidos en el cronograma derivado de la presente propuesta corresponden a la ejecución de **un único contrato de prestación de servicios profesionales**, celebrado para la **vigencia fiscal 2026**, y **no constituyen fraccionamiento del gasto**, ni contratos independientes, sino una modalidad de ejecución financiera del mismo, conforme a la planeación presupuestal del Fondo de Servicios Educativos.

Parágrafo segundo (causación y no retroactividad). Los pagos se causarán exclusivamente por **actividades y entregables efectivamente ejecutados, elaborados y verificados durante la ejecución del contrato**, y estarán soportados en el informe mensual del contratista y el informe de supervisión con recibido a satisfacción. En consecuencia, **no procederá la facturación ni el pago por períodos anteriores al inicio de la ejecución contractual**. La actividad de “puesta al día” de registros de enero a marzo de 2026 se entenderá ejecutada y cobrada únicamente en la medida en que se realice, verifique y reciba a satisfacción **durante los meses de ejecución a partir de abril de 2026**.

Parágrafo tercero. Las partes podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, sin que, en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de dicha ley.

Parágrafo cuarto. La cuenta correspondiente al último pago deberá ser radicada antes de la fecha de cierre de caja, sin que se afecte la ejecución del contrato. La fecha de cierre de caja estará supeditada al acto administrativo que para tal fin emita la Secretaría Distrital de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar con **LA INSTITUCIÓN. PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad durante la ejecución, **EL CONTRATISTA** deberá informarlo de inmediato y por escrito; y, previa



República de Colombia

Institución Educativa Distrital Buenos Aires

Decreto No. 000417 /94 Creado por Acuerdo No. 202 de Marzo 08/96
Dane No. 10800-1002908 Núcleo No. 7 Nit: 802.001.202-5 Res. 000315 Marzo 14/01

Correo Electrónico: ied.buenosaires@sedbarranquilla.gov.co

Calle 44 Cra 5B Esquina Teléfono 3161888 Ext 1030.

Barranquilla - Atlántico

autorización escrita de **LA INSTITUCIÓN** podrá ceder el contrato. Si la cesión no fuere posible, deberá renunciar a la ejecución, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA INSTITUCIÓN** frente a cualquier reclamación, demanda, queja o acción de terceros que tenga como causa u origen actos u omisiones imputables a **EL CONTRATISTA** en la ejecución del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL. Las sumas de dinero que **LA INSTITUCIÓN** se obliga a pagar en virtud del presente contrato se sujetarán a las apropiaciones presupuestales disponibles y a los documentos presupuestales que respaldan la contratación, según se indica a continuación:

FUENTE DE FINANCIACIÓN Y VIGENCIA			
SGP – Calidad y Gratuidad Educativa, según Resolución MEN 008289 del 25 de marzo de 2026.			
CDP No.	0000000002 de 6 de abril de 2026	VALOR CDP \$	18.000.000
RP No.	0000000002 de 10 de abril de 2026	VALOR RP \$	18.000.000
CÓDIGO Y RUBRO PRESUPUESTAL			
2.1.2.02.02.008.01 - honorarios profesionales			
CLASIFICACIÓN UNSPSC			
84111500 - Servicios contables			

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. Con el fin de verificar el cumplimiento del objeto contractual y de garantizar la transparencia y correcta ejecución del contrato, **LA INSTITUCIÓN** ejercerá la supervisión a través del servidor o funcionario que designe. La supervisión comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que corresponda, y tendrá, entre otras, las funciones de requerir información, verificar entregables, certificar el cumplimiento para efectos de pago y dejar constancia escrita de las actuaciones y novedades contractuales, conforme a la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables. **Para efectos de trazabilidad y no reconocimiento de hechos cumplidos**, cuando en un informe mensual, certificación de cumplimiento y/o recibido a satisfacción se incluyan actividades de **regularización o puesta al día** de registros contables correspondientes a hechos económicos ocurridos entre enero y marzo de 2026, el supervisor deberá dejar constancia expresa de que dichas actividades fueron **ejecutadas, verificadas y recibidas a satisfacción durante el respectivo mes de ejecución contractual** (a partir del inicio de ejecución), y que su inclusión no implica pago retroactivo por servicios prestados antes de la vinculación contractual.

Parágrafo: La ordenadora del gasto podrá modificar el supervisor en cualquier momento mediante comunicación escrita al supervisor designado y a **EL CONTRATISTA**.

Funciones mínimas del supervisor. Sin perjuicio de las demás funciones que le asignen la ley, el reglamento interno y la ordenadora del gasto, el supervisor tendrá, como mínimo, las siguientes:

1. Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato.
2. Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados.
3. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**.
4. Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia o incumplimiento del objeto del contrato y de su ejecución.
5. Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la rectora como ordenadora del gasto, conforme al régimen aplicable.
6. Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato, cuando corresponda para efectos de pago y seguimiento.



República de Colombia

Institución Educativa Distrital Buenos Aires

Decreto No. 000417 /94 Creado por Acuerdo No. 202 de Marzo 08/96
Dane No. 10800-1002908 Núcleo No. 7 Nit: 802.001.202-5 Res. 000315 Marzo 14/01

Correo Electrónico: ied.buenosaires@sedbarranquilla.gov.co
Calle 44 Cra 5B Esquina Teléfono 3161888 Ext 1030.

Barranquilla - Atlántico

7. Revisar las planillas de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales cuando aplique) presentadas por **EL CONTRATISTA** con sus facturas o cuentas de cobro, según el caso.
8. Verificar que la información contractual correspondiente haya sido debidamente registrada y reportada en los sistemas de información exigidos por los entes de competentes, cuando resulte obligatorio.
9. Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS. LA INSTITUCIÓN podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, previa observancia del procedimiento aplicable previsto en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** podrá dar lugar a la imposición, por parte de **LA INSTITUCIÓN**, de una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios, sin perjuicio de la reclamación de perjuicios adicionales cuando a ello haya lugar. Su aplicación se surtirá mediante el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **Parágrafo:** El valor de las multas o de la cláusula penal podrá descontarse de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA**, hacerse efectiva sobre la garantía (si existiere) o cobrarse por la vía legal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. FACULTADES EXCEPCIONALES (SI HUBIERE LUGAR). En los eventos en que, por disposición legal expresa y/o por remisión normativa aplicable al régimen especial del Fondo de Servicios Educativos, proceda el ejercicio de facultades excepcionales, **LA INSTITUCIÓN** podrá ejercerlas en los términos y con el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico. En todo caso, cualquier actuación de esta naturaleza deberá constar por escrito, estar debidamente motivada y respetar el debido proceso, sin perjuicio del control judicial correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRALES Y PERFECCIONAMIENTO. El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere, además, el registro presupuestal y los demás requisitos legales aplicables. Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos, en lo que resulten pertinentes:

1. Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, en las partes aceptadas por **LA INSTITUCIÓN**.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
3. Registro Presupuestal.
4. Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan.
5. Estudios previos o documento equivalente que sustente el presente proceso contractual, de conformidad con el régimen aplicable al FSE y el reglamento del Consejo Directivo.
6. Las actas y demás documentos que suscriban las partes.
7. Las garantías que respalden el contrato, **cuando sean exigibles** conforme al régimen aplicable, al reglamento del Consejo Directivo y a los documentos del proceso contractual.
8. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA** (Propiedad y uso de los entregables).

CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍAS. De conformidad con el régimen aplicable a la contratación con recursos del Fondo de Servicios Educativos y con el **Acuerdo del Consejo Directivo** que adopta o contiene el Manual/Reglamento de Contratación del FSE para la vigencia 2026 (y/o el que lo modifique, adicione o sustituya), y atendiendo el análisis de riesgos del proceso y la naturaleza del objeto contractual, **LA INSTITUCIÓN** determina que **no se exige constitución de garantías** para el presente contrato. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las responsabilidades legales y contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA** y de las medidas de control y supervisión previstas en este documento.



República de Colombia

Institución Educativa Distrital Buenos Aires

Decreto No. 000417/94 Creado por Acuerdo No. 202 de Marzo 08/96
Dane No. 10800-1002908 Núcleo No. 7 Nit: 802.001.202-5 Res. 000315 Marzo 14/01

Correo Electrónico: ied.buenosaires@sedbarranquilla.gov.co

Calle 44 Cra 5B Esquina Teléfono 3161888 Ext 1030.

Barranquilla - Atlántico

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de **LA INSTITUCIÓN**. En caso de autorización, **EL CONTRATISTA** seguirá siendo responsable por la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ARREGLO DIRECTO Y JURISDICCIÓN. Las controversias que surjan entre **LA INSTITUCIÓN** y **EL CONTRATISTA** con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del contrato, incluidas las consecuencias económicas de los actos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, se procurarán resolver mediante arreglo directo dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de cualquiera de las partes a la otra. De no lograrse acuerdo, las partes se someterán a la **Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**, conforme a las reglas de competencia aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR RAZONES ADMINISTRATIVAS Y RECONOCIMIENTO ECONÓMICO. En caso de que **LA INSTITUCIÓN** decida dar por terminado de manera anticipada el contrato por razones de conveniencia administrativa, reorganización institucional o decisiones de gestión, **sin que medie incumplimiento de EL CONTRATISTA**, reconocerá y pagará, previa verificación de la supervisión, lo siguiente:

1. El valor correspondiente a los **servicios efectivamente ejecutados y debidamente soportados** hasta la fecha de terminación del contrato.
2. El reconocimiento de **costos directos razonables, necesarios, proporcionales y efectivamente demostrados** en los que haya incurrido **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato y que, a la fecha de terminación, no se encuentren cubiertos con los pagos realizados.

En ningún caso la terminación anticipada del contrato por razones administrativas podrá dar lugar al desconocimiento de las obligaciones económicas **causadas** por actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción. La terminación anticipada deberá constar por escrito mediante **acto administrativo debidamente motivado**, garantizando el respeto del debido proceso y el análisis, cuando resulte procedente, de posibles afectaciones al equilibrio económico, con reconocimiento exclusivamente de los valores y costos **debidamente acreditados** en los términos del presente contrato. La terminación anticipada **no podrá utilizarse** como mecanismo para sustituir al contratista con el fin de desconocer obligaciones económicas ya causadas conforme a la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEPENDENCIA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Las partes dejan constancia de que el presente contrato no genera relación laboral alguna entre **LA INSTITUCIÓN** y **EL CONTRATISTA**, ni respecto del personal que este utilice para la ejecución del objeto contractual. **EL CONTRATISTA** actuará con autonomía técnica y administrativa, por su propia cuenta y riesgo, sin subordinación, sin control de horario y sin exclusividad, y no estará facultado para comprometer a **LA INSTITUCIÓN** como su representante, agente o mandatario. Sus derechos se limitan al pago de los honorarios pactados y a exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA INSTITUCIÓN**, en los términos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SEGURIDAD SOCIAL. **EL CONTRATISTA** deberá acreditar su afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y al Sistema General de Riesgos Laborales cuando sea aplicable, en los términos de la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, como requisito para el trámite de los pagos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN. En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** podrá tener acceso a información institucional, financiera, presupuestal, contable, contractual y/o a datos personales. En consecuencia, se obliga a:



República de Colombia

Institución Educativa Distrital Buenos Aires

Decreto No. 000417 /94 Creado por Acuerdo No. 202 de Marzo 08/96
Dane No. 10800-1002908 Núcleo No. 7 Nit: 802.001.202-5 Res. 000315 Marzo 14/01

Correo Electrónico: ied.buenosaires@sedbarranquilla.gov.co

Calle 44 Cra 5B Esquina Teléfono 3161888 Ext 1030.

Barranquilla - Atlántico

1. **Confidencialidad:** Guardar reserva y confidencialidad sobre la información a la que acceda con ocasión del contrato, y no divulgarla ni utilizarla para fines distintos al cumplimiento del objeto contractual, salvo autorización previa y escrita de **LA INSTITUCIÓN** o requerimiento de autoridad competente.
2. **Tratamiento de datos personales:** Dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables en materia de protección de datos personales. **EL CONTRATISTA** actuará como **encargado** del tratamiento respecto de los datos personales que llegue a tratar por cuenta de **LA INSTITUCIÓN**, y se limitará a las finalidades propias del contrato y a las instrucciones impartidas por el supervisor.
3. **Seguridad y custodia:** Implementar medidas razonables de seguridad para evitar pérdida, alteración, acceso no autorizado o uso indebido de la información; conservar trazabilidad de entregas/recepciones y custodiar adecuadamente los soportes físicos o digitales que reciba.
4. **Devolución/entrega de información y productos:** Entregar a **LA INSTITUCIÓN**, cuando el supervisor lo solicite o al finalizar el contrato, los informes, archivos, bases, soportes, reportes, anexos y demás productos generados en ejecución del objeto, así como devolver o eliminar —según instrucción escrita del supervisor— la información institucional y/o datos personales que reposen en sus equipos o repositorios, dejando constancia escrita de la entrega, devolución o eliminación.
5. **Vigencia:** Las obligaciones de confidencialidad y protección de datos subsistirán durante la ejecución del contrato y por un término mínimo de cinco (5) años contados a partir de su terminación, sin perjuicio de los deberes legales de reserva que resulten aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD Y USO DE LOS ENTREGABLES. Los informes, reportes, certificaciones, soportes, archivos y demás productos que **EL CONTRATISTA** elabore o consolide en ejecución del presente contrato (en adelante, los **Entregables**) se entenderán elaborados para el cumplimiento de funciones institucionales y de control del Fondo de Servicios Educativos. En consecuencia, una vez entregados y recibidos a satisfacción por la supervisión, los Entregables quedarán a disposición de **LA INSTITUCIÓN**, quien podrá utilizarlos, reproducirlos, almacenarlos, actualizarlos y/o incorporarlos en sus sistemas o archivos para fines institucionales, de reporte y de atención de requerimientos de entes de control, sin que ello implique pagos adicionales distintos a los honorarios pactados. **EL CONTRATISTA** podrá conservar copia de los Entregables y de sus papeles de trabajo únicamente para fines de trazabilidad, soporte profesional y eventual atención de requerimientos de autoridades o entes de control, debiendo mantener en todo caso la reserva, confidencialidad y obligaciones de protección de datos previstas en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**, sin divulgar información institucional ni datos personales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Para la ejecución del presente contrato se requiere, además del perfeccionamiento, el registro presupuestal y el cumplimiento de los demás requisitos que resulten exigibles conforme a la normatividad vigente y a los documentos del proceso contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES, SUSPENSIÓN Y PRÓRROGAS. Cualquier modificación del objeto, alcance, obligaciones, valor, forma de pago, plazo, cronograma, entregables o demás condiciones del contrato, así como la suspensión o prórroga del plazo de ejecución, deberá constar por escrito mediante el documento que corresponda (otrosí, acta o acto administrativo, según aplique al régimen del FSE), debidamente motivado y suscrito/autorizado por las partes y/o por quien



República de Colombia

Institución Educativa Distrital Buenos Aires

Decreto No. 000417 /94 Creado por Acuerdo No. 202 de Marzo 08/96
Dane No. 10800-1002908 Núcleo No. 7 Nit: 802.001.202-5 Res. 000315 Marzo 14/01

Correo Electrónico: ied.buenosaires@sedbarranquilla.gov.co
Calle 44 Cra 5B Esquina Teléfono 3161888 Ext 1030.

Barranquilla - Atlántico

tenga la competencia. En consecuencia, **no se reconocerán modificaciones verbales**, ejecuciones por fuera del plazo, ni acuerdos informales para variar condiciones contractuales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo por las partes, conforme a la Ley 1150 de 2007 y las normas concordantes. Si **EL CONTRATISTA** no comparece a la liquidación o no se logra acuerdo sobre su contenido, **LA INSTITUCIÓN** podrá efectuar la liquidación unilateral en los términos previstos por la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA. **EL CONTRATISTA** manifiesta que cuenta con la preparación, experiencia e idoneidad profesional requeridas para ejecutar el objeto del contrato, así como con conocimiento de las normas técnicas, el catálogo de cuentas y los procedimientos contables aplicables al sector público y a la administración del Fondo de Servicios Educativos, y que dispone del tiempo y recursos necesarios para cumplir con oportunidad, eficiencia y calidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIONES. Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y en los documentos que hacen parte integral del mismo. La interpretación del contrato se realizará atendiendo a su finalidad, a los principios de la contratación estatal y, en lo no regulado por normas especiales, a las reglas generales del derecho, incluida la autonomía de la voluntad, conforme al artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO, NOTIFICACIONES Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN. Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual el Distrito de **Barranquilla**, departamento del **Atlántico**. Las comunicaciones y notificaciones derivadas de la relación contractual deberán constar por escrito y se entenderán válidamente efectuadas cuando se envíen o entreguen a las direcciones físicas y correos electrónicos indicados a continuación, salvo que una de las partes informe por escrito, con antelación razonable, el cambio de sus datos de contacto:

- 1) Por parte de **LA INSTITUCIÓN**: calle 44 No. 5 B - 46, Distrito de **Barranquilla, Atlántico**, correo electrónico: ied.buenosaires@sedbarranquilla.edu.co
- 2) Por parte de **EL CONTRATISTA**: calle 70 No. 59 - 66, **Barranquilla, Atlántico**, correo electrónico: elier23@hotmail.com.

Para constancia, se firma en **Barranquilla, Atlántico**, a los **diez (10) días** del mes de **abril** del año **dos mil veintiséis (2026)**

Rosmery Cecilia Campo Chacon

Rosmery Cecilia Campo Chacon
C.C. No. 32755007
LA INSTITUCION

Eli

Elier David González Martínez
C.C. No. 72357507
EL CONTRATISTA